



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 231-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

Piura; 20 AGO 2024

VISTOS:

La Solicitud S/N° de fecha 01 de julio del 2024, con H.R.C. N° 2073, Informe N° 269-2024/GRP-420010-420613-UPER-KPMR, de fecha 22 de julio del 2024, Memorándum N° 1018-2024/GRP-420010-420613-UPER de fecha 31 de julio del 2024, Informe Legal N° 163-2024/GRP-420010-420610 de fecha 07 de agosto del 2024, Memorándum N° 453-2024/GRP.420010.420610, de fecha 08 de agosto del 2024, Memorándum N° 197-2024/GRP-420010-420607 de fecha 08 de agosto del 2024, Memorándum N° 457-2024-GRP.420010-420610 de fecha 08 de agosto del 2024 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 191° establece que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias, establece que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante Solicitud S/N° de fecha 01 de julio del 2024 con HRC. N° 2073, el Sr. MIGUEL CASTRO ALZAMORA, identificado con DNI N° 02638179, con domicilio real en AA.HH. Santa Rosa Mz. C4 – lote 04 – Distrito 26 de octubre - Piura, en calidad de pensionista de esta Dirección Regional de Agricultura Piura, solicita se le conceda el beneficio por subsidio por fallecimiento y Gastos de sepelio quien en vida fue su señora esposa Renee Sánchez de Castro, que de acuerdo a Ley le corresponde, asimismo adjunta Certificado de Defunción General con Código de barra N° 5001242242 de fecha 08 de febrero del 2023, emitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil- RENIEC, certificada con fecha 10 de junio del 2024, Partida de Matrimonio N° Doscientos cincuenta y cuatro (254) del día 02 de octubre de 1970, emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, certificada con fecha 10 de junio del 2024, Boleta de venta N° 001-001041 emitida por A & A Villegas Funeraria con fecha 07 de febrero del 2023, copias del DNI del occiso y copia de DNI de la solicitante;



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 233 - 2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

Piura; 20 AGO 2024

Que, con Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, en su literal j) del artículo 142, se establece que:

“Artículo 142.- Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos:

(...)

j) Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo;

(...)”.

Que, el citado reglamento en su artículo 149, establece: **“Los funcionarios, servidores contratados y personal cesante de la entidad tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan”;**

Que, el Decreto de Urgencia N° 038-2019, se establecieron reglas sobre los Ingresos del Personal de las servidoras públicas y los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, en los incisos 5 y 6 del numeral 6.2 del artículo 6 del citado decreto, se dispone que:

“5. Subsidio por fallecimiento: Es el pago que se otorga por el fallecimiento de la servidora o servidor a los deudos del mismo, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos o por fallecimiento de familiar directo de la servidora o el servidor: cónyuge, hijos o padres”.

“6. Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: Es el pago que se otorga por los gastos generados por el fallecimiento de la servidora o el servidor y sus familiares directos.”

Que, el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, dicta las acciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, a través del cual en sus numerales 4.6 y 4.7 del artículo 4, señalan lo siguiente:

“4.6 Subsidio por fallecimiento: La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1500.00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda”.

“4.7 Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/ 1500.00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 221 - 2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

Piura;

20 AGO 2024

que acredite o sustente los gastos de sepelio servicio funerario completo, de corresponder"; (negrita y subrayado nuestro);

Que, desde la modificación del Sistema Único de Remuneraciones no es posible determinar el monto del subsidio por fallecimiento y del subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo que le corresponde al personal cesante del régimen del Decreto Legislativo N° 276, a que se refiere el artículo 149 del Reglamento de la Carrera Administrativa, toda vez que los incisos 5 y 6 del numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 038-2019 y los numerales 4.6 y 4.7 del artículo 4 de las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038- 2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 420- 2019-EF, **no regulan el monto de dichos subsidios para el personal cesante**;

Que, con Decreto Supremo N° 177-2022-EF de fecha 04 de agosto de 2022, se Modifican las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos Humanos del Sector Público, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF, incorpora la Única Disposición Complementaria Final, la misma que señala lo siguiente:

"Única. Otorgamiento del subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo al personal cesante del régimen del Decreto Legislativo N° 276, al personal cesante del régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que le corresponda percibir el subsidio por fallecimiento o el subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo, según corresponda, se le otorga el mismo monto y se le aplica las mismas condiciones señaladas en los numerales 4.6 y 4.7 del artículo 4 de las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias del Decreto de Urgencia N° 038-2019, subsidio que es entregado por la entidad a cargo del pago de las pensiones del régimen del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, de dicho personal."

Que, mediante Informe N° 269-2024/GRP-420010-420613-UPER-KPMR, de fecha 22 de julio del 2024, la Unidad de Personal de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Piura, concluye que procede reconocer por única vez el otorgamiento de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio del fallecimiento de la Sra. Renee Sánchez de Castro, quien fuera esposa del pensionista de la entidad Miguel Castro Alzamora, acorde con la normatividad antes expuesta;

Que, mediante Memorándum N° 1018-2024/GRP-420010-420613-UPER, de fecha 31 de julio del 2024, la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Piura, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica, el expediente administrativo con HRC. N° 2073, sobre la solicitud presentada por el pensionista Miguel Castro Alzamora, mediante el cual solicita subsidio por fallecimiento y gastos de Sepelio por el deceso de su señora esposa Renee Sánchez de Castro;



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 235 - 2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

Piura; 120 AGO 2024

Que, mediante Informe Legal N° 163-2024/GRP-420010-420610 de fecha 07 de agosto del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Piura, concluye en declarar procedente la solicitud a favor del recurrente Miguel Castro Alzamora, para el otorgamiento del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de su fallecida esposa Renee Sánchez de Castro;

Que, mediante el Memorándum N° 453-2024/GRP.420010.420610 de fecha 08 de agosto del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección Regional de Agricultura Piura, el expediente administrativo sobre pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio petitionado por el pensionista Miguel Castro Alzamora, en donde ha recaído el Informe N° 269-2024-GRP.420010.420613-KPMR de fecha 22 de julio del 2024 e Informe Legal N° 163-2024/GRP.420010.420610 de fecha 07 de agosto del 2024; para que se sirva expedir la certificación presupuestal;

Que, mediante Memorándum N° 197-2024/GRP-420010-420607 de fecha 08 de agosto del 2024, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de esta Sede Institucional, emite la Certificación Presupuestal, para el reconocimiento y pago de Subsidio por fallecimiento y gastos, petitionado por el pensionista Miguel Castro Alzamora;

Que, mediante memorándum N° 457-2024-GRP.420010-420610 de fecha 08 de agosto del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica retorna a la Oficina de Administración el expediente administrativo sobre el pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio petitionado por el pensionista Miguel Castro Alzamora, en donde ha recaído el Informe N° 269-2024-GRP.420010.420613.UPER.KPMR de fecha 22 de julio del 2024, Informe Legal N° 163-2024/GRP.420010.420610 de fecha 07 de agosto del 2024 y el Memorándum N° 197-2024-GRP.420010.420607 de fecha 08 de agosto del 2024; para la prosecución de su trámite;

De conformidad con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, Planeamiento y Presupuesto;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificaciones y su modificatoria Ley N° 27902; Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; el Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprobó el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa; el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, a través del cual se dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público; el Decreto Supremo N° 177-2022-EF y la Resolución Ejecutiva Regional N° 397-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 24 de julio del 2024.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO .- RECONOCER Y OTORGAR, por única vez, el Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio, a favor del Sr. **MIGUEL CASTRO ALZAMORA** pensionista de esta Dirección Regional de Agricultura Piura dentro del Régimen de Pensiones D.L. N° 20530, identificado con DNI N° 02638179, por el deceso de su cónyuge que en vida fue doña Renee Sánchez de Castro, fallecida el 07 de febrero del 2023, por el importe total de S/. 3,000.00 (Tres



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 231 - 2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

Piura; **20 AGO 2024**

Mil con 00/100 Soles) de los cuales corresponde **S/ 1,500.00 (Mil Quinientos con 00/100 Soles) por Subsidio por Fallecimiento y S/ 1,500.00 (Mil Quinientos con 00/100 Soles) por Gastos de Sepelio**, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO .- EL egreso que origina el cumplimiento de la presente resolución estará supeditado a la disponibilidad presupuestal existente en la Partida Funcional o Genérica de Gastos 2.2.2.1.3.2, Fallecimiento y Gastos de sepelio y luto, pensionistas de la Unidad Ejecutora 100 Agricultura, Fuente de Financiamiento 00 Recursos Ordinarios.

ARTÍCULO TERCERO .- NOTIFICAR la presente Resolución con las formalidades de Ley al pensionista Sr. Miguel Castro Alzamora, en su domicilio real AA. HH. Santa Rosa Mz. C4 Lote 4 – Distrito Veintiséis de Octubre - Piura, así como a los estamentos administrativos de la Dirección Regional de Agricultura Piura, para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA - GRDE
ING. PEDRO ANTONIO VALDIVIEZO PALACIOS
DIRECTOR REGIONAL